

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, MANTENIMIENTO DE LAS REDES, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES Y USO DE AGUA PARA PISCINAS. (Aprobada en Pleno de fecha 16/4/00).

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre; Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución del agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores y uso de agua para piscinas, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el mantenimiento de la red y sus instalaciones fundamentales, el enganche de líneas a las redes generales, la colocación y utilización de contadores y la tenencia y uso de agua para piscinas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

A) Son beneficiarios del servicio de distribución de agua:

1. Los propietarios de viviendas, alojamientos, garajes, o cualquier otro tipo de edificación dotada de enganche a la red general
2. Los propietarios de locales comerciales ó establecimientos mercantiles para cuya apertura sea necesaria licencia de acuerdo con las normas urbanísticas.
3. Los propietarios de fincas en las que se encuentra una piscina, entendiéndose como tales los vasos de almacenamiento de agua con capacidad superior a 15 m³.

B) Son beneficiarios del mantenimiento de la red y sus instalaciones fundamentales los propietarios de fincas urbanas, tanto del casco como de las unidades de actuación.

Artículo 4º.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

1. En el suministro de agua: los metros cúbicos (m³) de agua consumida
2. En el mantenimiento de la red y sus instalaciones fundamentales: Las viviendas, locales comerciales, etc, que dispongan de enganche a la red y las parcelas o fincas catastrales que no disponiendo de enganche, sean urbanas.
3. En el enganche: La conexión a la red general de agua o de alcantarillado.

4. En el uso de piscinas: Cada operación de llenado del vaso.

Artículo 5º.- Cuotas tributarias. (Modificación Pleno de fecha 11/11/01)
B.O.C.M.

- 1- Por consumo de agua al semestre:
 - De 0 a 45 metros cúbicos:.....40 pts/m3
 - De 46 a 100 metros cúbicos:..... 60 pts/m3
 - De 101 a 300 metros cúbicos:..... 100 pts/m3
 - Más de 301 metros cúbicos:..... 300 pts/m3
- 2- Por enganche a las redes generales:
 - a) De agua:..... 15.000 pts.
 - b) De alcantarillado:.....15.000 pts.
- 3- Por mantenimiento de la red y sus instalaciones fundamentales, al semestre: ..1.000 pts.
- 4- Llenado de las piscinas:..... 2.500 pts.

(Por consumo de agua al semestre:

- De 1 a 45 metros cúbicos:.....0,24 E /m3
 - De 46 a 100 metros cúbicos:..... 0,36E /m3
 - De 101 a 300 metros cúbicos:..... 0,60E /m3
 - Más de 301 metros cúbicos:..... 1,80E /m3
- 5- Por enganche a las redes generales:
 - a)De agua:..... 90 Euros
 - b)De alcantarillado:.....90 Euros
 - 6- Por mantenimiento de la red y sus Instalaciones fundamentales, al semestre: .6 Euros
 - 7- Llenado de las piscinas: 15 Euros)

Artículo 6º.-Gestión del servicio de distribución.

1. Todas las viviendas, alojamientos, garajes, o cualquier otro tipo de edificación, y los locales comerciales ó establecimientos mercantiles dotados de enganche a la red general deberán disponer de contador antes de cualquier toma de la red interior, homologado por el Ayuntamiento, en una caja de registro accesible situada en la vía pública.
2. Las viviendas actuales que no cumplen lo previsto en el apartado anterior disponen del plazo de dos años, que vencerá el 31 de Diciembre del año 2001, para adecuar su instalación a esta Ordenanza.
3. No se concederá licencia de construcción que no cumpla con lo estipulado en el apartado 1 de este artículo.
4. En las viviendas actuales que no cumplen lo previsto en el apartado 1 no se concederá licencia de obra menor ó mayor que no incluya la adecuación de la instalación de agua a esta Ordenanza.
5. Todas las obras de enganche de la red general del agua a la interior (acometida) se realizarán por los servicios municipales.
6. Cuando las obras municipales de avería o mejora en la red general supongan renovación de acometidas en las viviendas actuales que

no cumplen lo previsto en el apartado 1, los sujetos pasivos deberán proceder al enganche en las condiciones previstas en esta Ordenanza, para lo que dispondrán de 30 días desde la notificación que al respecto les formule el Ayuntamiento.

7. Los sujetos pasivos estarán obligados a permitir el acceso a sus propiedades a los empleados municipales, para examinar las instalaciones.
8. Los sujetos pasivos propietarios de viviendas actuales que no cumplen lo previsto en el apartado 1 estarán obligados a permitir el acceso a sus propiedades a los empleados municipales, para examinar el contador.

Artículo 7º.-Gestión del servicio de alcantarillado.

1. Todas las viviendas, alojamientos, garajes, o cualquier otro tipo de edificación, y los locales comerciales ó establecimientos mercantiles dotados de enganche a la red general deberán disponer de enganche de la red de saneamiento interior a la red general de alcantarillado, estando prohibida la existencia de pozos negros.
2. Todas las obras de enganche de la red general de saneamiento serán por cuenta del sujeto pasivo, si bien se realizarán bajo la dirección y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 8º. - Contadores defectuosos.-

Los sujetos pasivos serán los responsables de mantener en buen estado los contadores de su vivienda. En caso de avería que impida la lectura del periodo, se facturará una cantidad igual a la del mismo periodo del año anterior, si hubiera registro de ella.

Si no hubiera registro anterior, se realizará por el Ayuntamiento una estimación teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 9º.- Padrón de contribuyentes.-

El Padrón inicial de los sujetos pasivos será público y se aprobará provisionalmente por Decreto de Alcaldía, tras lo que será anunciado y expuesto públicamente por espacio de 30 días naturales, plazo en el que los interesados podrán formular alegaciones.

Terminado el plazo, el padrón inicial se aprobará por el Pleno, que resolverá las alegaciones.

Posteriormente, las modificaciones a este padrón inicial, altas y bajas, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

Artículo 10º.- Cobro de la Tasa.-

El cobro de la tasa se efectuará semestralmente. Previamente se realizará la lectura de contadores y con su resultado se elaborará el listado y recibos de las cuotas al cobro. El listado de la cuota semestral se aprobará por decreto de Alcaldía.

Artículo 11º.- Cortes de suministro y daños.-

La suspensión del suministro total o parcial por causa de fuerza mayor como reparaciones, contaminación, heladas, escasez o sequía no dará lugar a

indemnización, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Los daños o perjuicios causados por roturas, fugas, golpes de presión, etc., sí podrán dar lugar a indemnización de acuerdo con la legislación civil.

Artículo 12º.- Normas sobre el llenado de piscinas.

1. Los sujetos pasivos descritos en el artículo 3,A)3 de esta Ordenanza deberán dar de alta sus piscinas en el censo que al efecto abrirá el Ayuntamiento, mediante el formulario al efecto, antes del 28 de febrero del año 2000. Caso de no haberlo efectuado el Ayuntamiento efectuará la inscripción de oficio, independientemente de las sanciones en que tal conducta incurra.
2. Para llenar la piscina deberá solicitarse *permiso* al Ayuntamiento, abonando la cuota establecida al efecto.
3. El Ayuntamiento concederá el citado permiso por orden de solicitud, poniéndose como plazo tope para llenado de piscinas el 15 de junio de cada año. Los días y horarios de llenado los determinará el Ayuntamiento y serán los martes, miércoles o jueves.
4. El llenado de piscinas sin permiso se considerará falta grave según las normas a que hace referencia el artículo 10, y si la operación de llenado supone el corte de suministro para cualquier vivienda se considerará falta muy grave

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.-

En lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. De la Ley General Tributaria y a las normas de Régimen Local que sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor con efectos de 1 de enero del 2000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.